



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 131 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 17 JUL. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 72088-2017, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20114915026, domiciliada en Pasaje Los Delfines N° 159, Urb. Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, con Carta GLO-203/17, **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales (aguas subterráneas y escorrentías contactadas) tratadas, provenientes de los tajos Norte y Sur, conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Excedente-PTAE del Proyecto Minero Antapaccay - Expansión Tintaya, ubicado en la localidad de Antapaccay, distrito de Yauri, provincia de Espinar y departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Antapaccay-Expansión Tintaya" aprobado por la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 225-2010-MEM/AAM.
- La Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto Antapaccay - Expansión Tintaya, relacionada a la implementación de la estación de Monitoreo de Control de la calidad del efluente "EBHU", aprobada mediante Resolución Directoral N° 244-2012-MEM/AAM.
- La conformidad al Segundo Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Antapaccay-Expansión Tintaya para ampliar la planta concentradora Tintaya, adición de componentes para la planta Antapaccay entre otros componentes auxiliares", otorgado mediante Resolución Directoral N° 501-2015-MEM-DGAAM.



Que, mediante Carta N° 071-2017-ANA-DGCRH, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 125-2017-ANA-DGCRH-EAV, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene una (03) observaciones técnicas, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de las subsanaciones;

Que, mediante Carta N° 076-2017-ANA-DGCRH de fecha 09.06.2017, se otorgó la ampliación de plazo para la presentación de las observaciones, solicitada con Carta GLO-272/2017 de fecha 08.06.2017;

Que, a través de la Carta GLO-262/2017 de fecha 14.06.2017, la recurrente presentó la subsanación de sus observaciones;

Que, mediante Carta GLO-283/2017 de fecha 28.06.2017, la recurrente presenta información adicional a su solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 158-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales (aguas subterráneas y escorrentías contactadas) tratadas, provenientes de los tajos Norte y Sur, conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Excedente-PTAE del Proyecto Minero Antapaccay - Expansión Tintaya, ubicado en la localidad de Antapaccay, distrito de Yauri, provincia de Espinar y departamento de Cusco, por el plazo de tres (03) años, quedando **COMPANÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales (aguas subterráneas y escorrentías contactadas) tratadas y del cuerpo receptor "Río Cañipia", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con la frecuencia indicada en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Antapaccay - Expansión Tintaya.
- c. Los resultados deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el "río Cañipia" que está clasificado con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1184-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento solicitada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales (aguas subterráneas y escorrentías contactadas) tratadas, provenientes de los tajos Norte y Sur, conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Excedente-PTAE del Proyecto Minero Antapaccay - Expansión Tintaya, ubicado en la localidad de Antapaccay, distrito de Yauri, provincia de Espinar y departamento de Cusco; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales (aguas subterráneas y escorrentías contactadas) tratadas, provenientes de los tajos Norte y Sur, conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Excedente-PTAE del Proyecto Minero Antapaccay - Expansión Tintaya, ubicado en la localidad de Antapaccay, distrito de Yauri, provincia de Espinar y departamento de Cusco, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-01	Vertimiento de aguas subterráneas y escorrentías contactadas tratadas.	3 153 600	100	224 360	8 345 974	Continuo	Industrial	Minería	Río Cañipia	Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales (Planta de Tratamiento de Aguas Excedente-PTAE), la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad con establecido en el último párrafo del artículo 80° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal c) del numeral 143° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
V-01	Vertimiento de aguas subterráneas y escorrentías contactadas tratadas.	224 360	8 345 974	100,00	Los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Según el compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental: EIA Proyecto Antapaccay-Expansión Tintaya. Reporte a la ANA, finalizado el periodo de evaluación.



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
SW-CA-52	Río Cañipia, abajo del vertimiento, bocatoma del canal San José, CC Alto Huarca.	243 533	8 348 041	Categoría 3	pH, T °C, OD, SST, As, Cd, Cr ⁶ , Cu, CN WAD, Hg, Pb, Zn, Fe, aceites y grasas,	Monitoreo: Según el compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental: EIA Proyecto Antapaccay-Expansión Tintaya. Reporte a la ANA, finalizado el periodo de evaluación.
SW-06	Río Cañipia, aguas abajo de la confluencia con el río Choco y aguas arriba del vertimiento.	246 753	8 435 167			

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas un volumen anual de 3 153 600 m³/año.

4.3 A tomar las medidas necesarias para mejorar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y de esta manera minimizar la afectación al cuerpo receptor.

4.4 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- La Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille, deberá fiscalizar el volumen anual y el caudal autorizado para vertimiento de aguas residuales tratadas por el punto de vertimiento de código V-01; toda vez que ampliaran el caudal a la máxima capacidad (350 l/s) de la Planta de Tratamiento de Aguas Excedente-PTAE en la actualización de su Instrumento de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, a la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Bigo JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua